

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y veinte minutos, del día veintidós de octubre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las tres horas y once minutos, del día catorce de octubre de dos mil veinte, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *Cantidad de recursos económicos y humanos invertidos para la investigación de causas y efectos sociales de todas las formas de violencia contra las mujeres, relacionado a la Resolución 1325 y resoluciones subsiguientes del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.*
2. *Cantidad de recursos económicos y humanos invertidos para la implementación de políticas y acciones realizadas respecto a la seguridad ciudadana para las mujeres.*
3. *Cantidad de recursos económicos y humanos invertidos para la promoción, fortalecimiento, sensibilización e implementación de mecanismos para promover la seguridad ciudadana para las mujeres.*
4. *Cantidad de recursos económicos y humanos invertidos para la elaboración y actualización de mecanismos para garantizar la seguridad ciudadana a las mujeres de acuerdo a los cambios de la realidad a nivel nacional.*
5. *¿Cuáles son los compromisos que tiene el Ministerio de Relaciones Exteriores como institución a cargo del comité nacional de la resolución 1325?*
6. *¿Qué compromisos del Ministerio de Relaciones Exteriores, como ente a cargo del Comité Nacional 1325 ha ejecutado en 2019 hasta septiembre 2020?*
7. *¿Cuáles son las acciones que realiza la institución sobre la aplicación de la Resolución 1325?*
8. *Cuál es el mecanismo que utiliza para proponer candidatas para cargos de representación y enviadas especiales para el sistema de Naciones Unidas en relación a informes de rendición de cuentas o evaluación de la implementación de instrumentos internacionales como la CEDAW, Beijing y sobre seguridad ciudadana en “Mujer, Paz y Seguridad”, con la Resolución 1325 y subsiguientes.*
9. *Instituciones públicas, organismos internacionales y organizaciones sociales con las que mantiene coordinaciones o acuerdos para aplicación de la Resolución 1325.*
10. *¿Qué responsabilidades del Plan de Acción Nacional de la Resolución 1325 ha realizado el Ministerio de Relaciones Exteriores?*
11. *¿Existe algún informe país sobre la aplicación de la Resolución 1325 en El Salvador desde el año 2000 al 2020? Se solicita copia digital en caso de haber uno o varios, Informe País sobre la aplicación de la Resolución 1325.*
12. *¿Se ha incorporado la Resolución 1325 en la política institucional de género para el Ministerio de Relaciones Exteriores?*

13. *Acciones, mecanismos o recursos que utiliza el Ministerio de Relaciones Exteriores para brindar atención a mujeres migrantes en casos de violación a sus derechos, con especial énfasis en niñas y mujeres víctimas de trata de personas.*
14. *Cantidad de recursos económicos y humanos invertidos para implementar mecanismos de seguridad ciudadana para las mujeres tras los efectos del COVID-19*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por **la peticionaria** va encaminada a obtener información respecto a cantidad de recursos económicos y humanos invertidos para la investigación de causas y efectos sociales de todas las formas de violencia contra las mujeres, relacionado a la Resolución 1325, para la implementación de políticas y acciones realizadas, para la promoción, fortalecimiento y sensibilización e implementación de mecanismos para promover la seguridad, los compromisos del Ministerio de Relaciones Exteriores como institución a cargo del Comité Nacional de la Resolución 1325, compromisos ejecutados de 2019 a 2020, las acciones que realiza la Institución en cumplimiento a la Resolución 1325, mecanismo para proponer candidatas para cargos de representación, Instituciones públicas y Organismos Internacionales con las que mantiene coordinaciones o acuerdos, responsabilidades del Plan de Acción, si existen informes de país sobre la aplicación de la Resolución 1325, la incorporación de la política institucional de género para el Ministerio de Relaciones Exteriores. Acciones, mecanismos

y recursos para brindar atención a mujeres migrantes en casos de violación a sus derechos, con especial énfasis en niñas y mujeres víctimas de trata de personas, cantidad de recursos para implementar mecanismos de seguridad ciudadana para las mujeres tras efectos de COVID.

Sobre lo anterior, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Administrativas, que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verifique la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente se trasladara a esta Oficina, de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP.

Al respecto, la **Dirección General de Desarrollo Social Integral**, traslado documento de respuesta a los apartados primero, quinto, sexto, séptimo, noveno, decimo, onceavo y doceavo, haciendo la aclaración en general que lo referido a los recursos económicos para la seguridad ciudadana, no se encuentra dentro de las competencias de la Cancillería ya que no es ejecutora de programas en dichos ámbitos. Asimismo, la **Dirección General de Derechos Humanos**, proporcionó respuesta al treceavo punto, referido a los mecanismo o recursos que utiliza el Ministerio de Relaciones Exteriores para brindar atención a mujeres migrantes en casos de violación de derechos humanos, expresando además en el catorceavo punto que los temas objeto de la SAI, en su mayoría se encuentran relacionados con la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no corresponden al área de trabajo de la Dirección General de Derechos Humanos, por lo que no se cuenta con información. En lo referido al octavo punto, la **Dirección General de Política Exterior**, proporción información sobre el mecanismo utilizado para proponer candidaturas. Adicionalmente la **Oficina de Asuntos de Género**, trasladó a esta oficina información para dar respuesta al doceavo punto.

V. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas Unidades que las respuestas trasladadas en atención a la solicitud de acceso a la información no están sujetas a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en los términos antes mencionados.

PARTE RESOLUTIVA

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las tres horas y once minutos, del día catorce de octubre de dos mil veinte, por **la peticionaria**.

2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, en el documento anexo.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.